

NOTA A DESPACHO. Popayán, 8 de junio de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 585 del 23 de mayo de 2022, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 082 del 24/05/2022 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 683

REF: Proceso Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Rad. 19001-31-10-001-2022-00156-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 585 del 23 de mayo de 2022, notificado y publicado por estado electrónico No. 082 del 24 de mayo del presente año, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la DEMANDA de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de apoderado judicial por el señor JESUS MARIA ZAPATA GOMEZ, en contra de la señora LUZ MARY AREVALO SANDOVAL.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI y expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO